

## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SIG: CONTRATACION/VMVS.PJM.asr Expte. Gestiona 3813/2019

ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "LOTE 1: Servicio de dirección de obra de la actuación "OBRA DE PASO Y CORRECCIÓN HIDROLÓGICA EN EL BARRANCO DE LOS AROMEROS"".

Habiéndose abierto los Sobres A que contienen las proposiciones económicas de las empresas presentadas a la licitación de referencia, con fecha 19 de julio de 2019 se emite informe relativo a la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas de las ofertas presentadas, y su baremación conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), y se concluye lo siguiente:

**"ÚNICO.-** La oferta presentada por la empresaria individual **ICMOVE INGENIERÍA Y PREVENCIÓN, S.L.P.** contempla valores anormalmente bajos en su proposición económica, a tal fin a este se le dará audiencia por espacio de cinco días hábiles para que pueda presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014."

Una vez analizado el mismo y vistas las ofertas presentadas por los licitadores:

LICITADOR	PROPUESTA ECONÓMICA Euros - €			IMPORTE BAJA	PORCENTAJE BAJA
	PRECIO SIN IGIC	IGIC %	PRECIO CON IGIC	Euros - €	OFERTADO
HL2 INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.L.U.	9.600,00	624,00	10.224,00	4.427,27 €	30,22 %
ICMOVE INGENIERÍA Y PREVENCIÓN, S.L.P.	8.144,00	529,36	8.673,36	5.977,91€	40,80 %
HENRÍQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.C.P.	12.000,00	780,00	12.780,00	1.871,27 €	12,77 %

En base a lo establecido en la Cláusula 8.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas en relación con lo establecido en el artículo 149 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que indica, en el caso de que concurran TRES LICITARDORES:

"Cuando concurran TRES licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales con respecto al precio base de licitación."

A tenor de lo expuesto en el presente informe, se **CONCLUYE**:

**ÚNICO.-** Rectificar el informe suscrito con fecha 19 de julio de 2019 y establecer que las ofertas presentadas por las empresas **ICMOVE INGENIERÍA Y PREVENCIÓN, S.L.P. y HL2 INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.L.U.** contemplan valores anormalmente bajos en sus proposiciones económicas por presentar bajas superiores al 25% del precio de licitación, a tal fin a estos se les dará audiencia por espacio de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

En este sentido, al licitador ICMOVE INGENIERÍA Y PREVENCIÓN, S.L.P. ya se le ha trasladado la necesidad de justificación, faltando al licitador HL2 INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.L.U.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta

Es todo cuanto se tiene a bien informar. En Ingenio, a fecha de firma electrónica

LA TÉCNICA MUNICIPAL,

Pilar Jiménez Molina